

pesos, o ambas penas a la vez, y estarán obligados, solidariamente, al pago de las cantidades que dejaren de retener.

Art. 2.— Cuando las infracciones sean cometidas por personas morales, las penas de prisión se aplicarán en las personas de sus administradores, presidentes o gerentes que fueren autores o coautores de su comisión.

Art. 3.— Cuando la violación sea cometida por una dependencia del Estado Dominicano, la sanción será aplicada al funcionario, Director o Administrador de la dependencia donde se origine la violación a la presente ley.

Art. 4.— El Instituto Nacional de la Vivienda someterá dentro de los treinta días de la publicación de esta ley, para fines de aprobación, un proyecto de Reglamento para la aplicación de la presente ley.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

, Ramón Cáceres Troncoso

Resolución Nº 694, que aprueba un acto de donación de inmueble propiedad del Estado, en favor de la Liga Dominicana.

(G. O. Nº 8940, de 17 de Abril de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 694

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38, inciso 20 de la Constitución de la República;

VISTO el acto de fecha 25 de febrero de 1965, mediante el cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, dona en favor de la Liga Municipal Dominicana, el inmueble que se describe en el mismo, valorado en la suma de RD\$66,753.25;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el acto de fecha 25 de febrero de 1965, mediante el cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, dona en favor de la Liga Municipal Dominicana, el inmueble que se describe en el mismo, valorado en la suma de RD\$66.753.25; que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

De una parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto, por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor FERNANDO A. SANZ C., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal número 32447, serie 1ra., con sello hábil, quien actúa en virtud de Poder Especial conferido por el Triunvirato de la República que le faculta para el otorgamiento del presente documento en fecha diecisiete (17) de noviembre de 1964; y de la otra parte, LA LIGA MUNICIPAL DOMINICANA, debidamente representada en este acto, por su Secretario General, señor EDDY RAFAEL SANTANA READ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal número 17258, serie 47, con sello hábil, quien actúa en virtud de la Resolución número tres (3), votada por el Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, en fecha 17 de febrero de 1965, se ha convenido en el siguiente contrato de DONACION:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por intermedio de su representante, DONA. CEDE Y TRANSFIERE CON TODAS LAS GARANTIAS DE DERECHO Y LIBRE DE CARGAS Y GRAVAMENES EN FAVOR DE LA LIGA MUNICIPAL DOMINICANA, quien acepta a través de su Secretario General, el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno de 1-Ha.. 22-As. 80-Cas., ubicada dentro de la Parcela Nº 3-B-Ref.-A, del Distrito Catastral Nº 2 de Distrito Nacional, dentro de los siguientes linderos; al Norte, Calle sin nombre; al Este, calle Héroes de Luperón; al Sur, Calle Nº 5; y al Oeste, Calle sin nombre.

SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO, hace la presente donación con la condición de que en los terrenos a que se

contrae el presente documento, La Liga Municipal Dominicana, proceda a la construcción de su edificio.

TERCERO: El inmueble que por medio del presente dona el ESTADO DOMINICANO a LA LIGA MUNICIPAL DOMINICANA, ha sido avaluado por la Dirección General del Catastro Nacional en la suma de RD\$66,753.25 (SESENTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTITRES PESOS ORO CON 25/00) según oficio número 295, de fecha 29 de enero de 1965.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble a que se contrae el presente acto de donación, en virtud del Certificado de Título número 59-3605 expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

HECHO Y FIRMADO, en dos origina'es de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes con interés distintos, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Fernando A. Sanz C.

POR LA LIGA MUNICIPAL DOMINICANA:

Eddy Rafael Santana Read

YO, DRA. ALTAGRACIA ESPAÑOL DE NANITA, Abogada-Notario Público del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores FERNANDO A. SANZ C. y EDDY RAFAEL SANTANA READ, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que las firmas puestas por ellos, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto público como privados. de todo lo que doy fé y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Dra. Altagracia Español de Nanita
Abogada-Notario.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso